

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 266.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1101.

Excmo. Sr.: Atendiendo a evitar que las ferias o mercados semanales de habitual celebración en pueblos próximos se perjudiquen entre

si por la proximidad de las fechas en que tienen lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre pueblos que disten menos de 15 kilómetros no puedan celebrarse estos mercados o ferias semanales, aparte las concedidas en domingo, de acuerdo con la ley del Descanso dominical, sino dejando entre los que se señalen tres días sin celebración de ellas, correspondiendo la elección del día inicial al pueblo en que la costumbre o hábito de este mercado sea más antigua; debiendo en todo caso dirimir las diferencias y señalar los días con arreglo a estas normas los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1927.—Martinez Anido.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* número 258).

GOBIERNO CIVIL

Aprovechamiento de aguas.

D. José María González y Fernández, vecino de Burgos, en nombre propio y en representación de los demás dueños de un molino situado en el término municipal de Covarrubias (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia,

de las aguas utilizadas para las industrias establecidas en dicho molino, acompañando a este efecto los documentos que estima necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Covarrubias o ante este Gobierno.

Burgos 20 de septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Fermín Garbayo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino para el año 1928, a saber: 16.816.508 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'02 por 100 da una contribución de 3.567.595 pesetas, o sean 3.075.513 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 18.982 por 100 y 492.082 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 3 4 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION	6 7 AUMENTOS		8 Suman los aumentos.	9 10 BAJAS			11 Suman las bajas.	12 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia	Pecuaría.	TOTAL		por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	Pesetas.		
SECCIÓN SEGUNDA municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 22'020'264 por 100.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Total 22,020,264	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acedillo.....	20191'25	2570	22761'25	5012'09	79'61	»	5091'70	»	»	»	»	5091'70
Adrada de Haza.....	22541'25	1093'75	23635	5204'49	32'66	»	5237'15	»	»	»	»	5237'15
Agés.....	15471'25	2466'25	17937'50	3949'89	22'42	»	3972'31	»	»	»	»	3972'31
Aguas-Cándidas.....	17417'50	1696'25	19113'75	4208'90	32'21	»	4241'11	»	»	»	»	4241'11
Aguilar de Bureba.....	14845	1431'25	16276'25	3584'09	93'43	»	3677'52	»	»	»	»	3677'52
Aguilera (La).....	49735	2392'50	52127'50	11478'57	72'18	»	11550'75	»	»	»	»	11550'75
Albillos.....	24031'25	2933'75	26965	5937'77	48'29	»	5986'06	»	»	»	»	5986'06
Alcocero.....	11822'50	983'75	12806'25	2819'97	21'35	»	2841'32	»	»	»	»	2841'32
Alfoz de Bricia.....	15796'25	6523'75	22320	4914'93	22'83	»	4937'76	»	»	»	»	4937'76
Alfoz de Santa Gadea.....	8442'50	3549'25	11991'75	2640'36	12'23	»	2652'59	»	»	»	»	2652'59
Ameyugo.....	37772'50	2233'75	40006'25	8809'49	1080'90	»	9890'39	»	»	»	»	9890'39
Anguix.....	30026'25	2938'75	32965	7259'13	43'51	»	7302'64	»	»	»	»	7302'64
Arandilla.....	18770	3437'50	22207'50	4890'22	27'18	»	4917'40	»	»	»	»	4917'40
Arauzo de Miel.....	32347'50	3848'75	36196'25	7970'53	46'37	»	8017'40	»	»	»	»	8017'40
Arcos.....	55082'50	5326'25	60408'75	13302'21	242'69	»	13544'90	»	»	»	»	13544'90
Arenillas de Riopisuerga.....	49137'50	5972'50	55110	12135'38	289'41	»	12424'79	»	»	»	»	12424'79

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Villasandino	159655	6870	166525	36669'27	1893'54	»	38562'81	»	»	»	38562'81
Villasidro	14631'25	1285'25	15917'50	3505'08	29'56	»	3534'64	»	»	»	3534'64
Villasilos	56666'25	2518'75	59185	13032'71	155'48	»	13188'19	»	»	»	13188'19
Villatuelda	19232'50	1541'25	20773'75	4574'45	27'92	»	4602'37	»	»	»	4602'37
Villavedón	24482'50	3360	27842'50	6130'97	61'64	»	6192'61	»	»	»	6192'61
Villaverde del Monte	17813'75	3281'25	21095	4615'18	25'86	»	4671'04	»	»	»	4671'04
Villaverde-Mogina	20767'50	2388'75	23156'25	5099'07	369'20	»	5468'27	»	»	»	5468'27
Villaverde-Peñahorada	17912'50	3027'50	20940	4611'04	26'01	»	4637'05	»	»	»	4637'05
Villaveta	40162'50	1748'75	41911'25	9229'03	150'06	»	9379'09	»	»	»	9379'09
Villavieja	26345	1191'25	27536'25	6063'55	220'97	»	6281'52	»	»	»	6281'52
Villayerno Morquillas	22737'50	2157'50	24895	5481'95	32'98	»	5514'93	»	»	»	5514'93
Villazopeque	20692'50	1977'50	22670	4992	30'03	»	5022'03	»	»	»	5022'03
Villegas	27097'50	1582'50	28680	6315'42	70'73	»	6386'15	»	»	»	6386'15
Villorajo	11737'50	1242'50	12980	2858'24	19'37	»	2877'61	»	»	»	2877'61
Villorobe	7432'50	4026'25	11458'75	2523'25	10'91	»	2534'16	»	»	»	2534'16
Villusto	17960	1670	19630	4322'57	37'15	»	4359'72	»	»	»	4359'72
Vizcainos	4985	1935	6920	1522'63	7'32	»	1529'95	»	»	»	1529'95
Yudego y Villandiego	22240	1687'50	23927'50	5268'90	32'33	»	5301'23	»	»	»	5301'23
Zael	14356'25	3573'75	17930	3948'23	20'90	»	3969'13	»	»	»	3969'13
Zalduendo	9223'75	2448'75	11672'50	2570'31	13'46	»	2583'77	»	»	»	2583'77
Zarzosa de Riopisuerga	16701'25	1863'75	18565	4088'06	76'13	»	4164'19	»	»	»	4164'19
Zazuar	33040	1180	34220	7535'35	47'98	»	7583'33	»	»	»	7583'33
Zuñeda	18585	2030	20615	4539'47	61'90	»	4601'37	»	»	»	4601'37
Valtierra de Riopisuerga, agregado a Melgar de Fernamental	7092'50	2206'25	9298'75	2047'62	10'33	»	2057'95	»	»	»	2057'95
Añastro, agregado a Condado de Treviño	14471'25	1211'25	15682'50	3453'33	31'37	»	3484'70	»	»	»	3484'70
Nidáguila, agregado a Masa	9338'75	2057'27	11396'02	2509'13	13'58	»	2522'71	»	»	»	2522'71
Ocón de Villafranca, agregado a Villafranca Montes de Oca	18713'44	1250	19963'44	4396'01	119'78	»	4515'79	»	»	»	4515'79
Terradillos de Sedano, agregado a Masa	8870	1826	10696	2355'31	13'22	»	2368'53	»	»	»	2368'53
Total	11335197	1567007	12902204	2841100	61392'42	»	2902492'42	164'28'35	»	»	2886064'07

RESUMEN

Sección primera	3496101'57	418202'43	3914304	726195	13260'07	»	739755'07	2023'68	»	»	737731'39
Sección segunda	11335197	1567007	12902204	2841100	61392'42	»	2902492'42	16428'35	»	»	2886064'07
Total general	14831298'57	1975209'43	16816508	3567895	74652'49	»	3642247'49	18452'03	»	»	3623795'46

Burgos 7 de septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Comínges.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución industrial.—Gremios.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la contribución industrial, deberán reunirse en esta Administración los contribuyentes de las clases agremiables, cuando su número exceda de diez, con el fin de proceder a la elección de Síndicos y peritos repartidores o clasificadores, que la Ley les concede, y los de gremios cuyo número de agremiados no exceda de once para el nombramiento de un Síndico a que tienen derecho.

En su virtud, se invita a los señores que pertenecen a las referidas clases agremiables, para que se sirvan concurrir a la reunión que a su efecto tendrá lugar en la Administración de Rentas públicas en el día y hora que respectivamente se señala en la relación que a continuación se inserta, con objeto de realizar este acto indispensable para la formación de la matrícula de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1928.

Los concurrentes al mencionado acto deberán ir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribución, que acredite haber satisfecho la del último trimestre vencido o del duplicado de la declaración de alta.

Debo advertir, por último, que la falta de asistencia a este acto pudiera ocasionar perjuicio a los industriales, y que, en el caso de no concurrir, la Administración está autorizada por el artículo 85 del citado Reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y Clasificadores, entendiéndose que el gremio renuncia al derecho que la Ley le concede para este caso.

RELACION QUE SE CITA

Sábado 1.º de octubre.—A las doce de la mañana, Médicos.

Miércoles 12 de octubre.—A las diez y media de la mañana, cereales por mayor; a las once, tejidos por mayor; a las once y media, vinos por mayor; a las doce, ultramarinos por mayor; a las doce y media, tocino por mayor; a la una, comestibles por mayor.

Jueves 13 de octubre.—A las diez y media de la mañana, café 0'30 pe-

setas taza; a las once, vinos por menor; a las once y media, calzado hecho por menor; a las doce, carbón por menor; a la una Abogados.

Viernes 14 de octubre.—A las diez y media de la mañana, Procuradores; a las once, Agentes de negocios; a las once y media, barberos; a las doce, boteros; a las doce y media, carpinteros; a la una herreros, y a la una y media, sastres sin géneros.

Burgos 19 de septiembre de 1927.—El Administrador, Julián de Comínges.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

Por acuerdo de esta Delegación Regia, se anuncian elecciones parciales para cubrir la vacante de Síndico y Suplente, representante de la Banca de la Cuenca del Ebro existente en el día de la fecha, al objeto de que se halle debidamente representada con arreglo al Reglamento definitivo para la constitución y régimen de la Asamblea,

aprobado por ésta y declarado Visto por Real orden del Ministerio de Fomento de 19 del actual, comunicada a esta Confederación.

La elección del Síndico y de su Suplente tendrá lugar el domingo 16 de octubre, debiéndose remitir a esta Delegación Regia por cada una de las entidades bancarias de la Cuenca, por correo certificado y antes de las 24 horas siguientes, una copia certificada del acta que se levante para consignar el resultado de la elección.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento mencionado.

Zaragoza 20 de septiembre de 1927.—El Delegado Regio-Presidente de la Asamblea, Antonio de G. Rocasolano.

ANUNCIOS PARTICULARES

Lámparas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

J. MATA VILLANUEVA.-ESPOLÓN.-BURGOS

1-20